



Dirección del Trabajo chilena quita derecho de pago de transporte a trabajadoras que amamantan

Quilicura, Chile

Alertas Latentes

Ultima Actualizacion: 20-08-2019

Tipo de Alerta

Alertas Latentes

Fuente

Medios de prensa locales

Descripcion

El dictamen N° 1086/11 emitido por la Dirección del Trabajo quita el derecho a pago de transporte a madres que amamantan en su hogar y no en sala de cuna, pues según el director Nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza podría ser constitutivo de enriquecimiento sin causa. Esta situación es grave, pues afecta principalmente a las mujeres de menores ingresos, las que deben recurrir, generalmente, a otras mujeres de sus familias o entorno para que se encarguen del cuidado de sus hijos e hijas. En ese sentido, es que al quitarles el derecho a pago de transporte se estaría ejerciendo una carga monetaria extra, dando cuenta de que el ser madre trabajadora implica estar en una situación de desmedro en la sociedad.

El día 26 de marzo de 2019 la Dirección del Trabajo emite un dictamen ORD. N° 1086/11 en el que establece que la trabajadora que mantiene a su hijo/a menor de dos años en su hogar y ejerce el derecho de alimentación postergando el inicio o adelantando la finalización de la jornada de una o media hora, no tiene derecho al pago del valor de los pasajes y la ampliación del lapso del permiso. Es decir, pierde el derecho consagrado en el inciso 5° del artículo 206 del Código del Trabajo. A razón de que el pago del pasaje podría confundirse con aquel que incurre habitualmente la trabajadora en razón de su contrato de trabajo.

La solicitud de este dictamen fue realizada por Ximena Müller, Gerente de Personas de B. Boch S.A.

Sobre los arts. 203 y 206 del Código del Trabajo, y los dictámenes ORD. N° 2495/67 y ORD. N° 1086/11:

Se hará mención solamente a lo que se refiera explícitamente a esta temática tanto en los artículos como en los dictámenes

Artículo 203 del Código del Trabajo:

El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento.

Artículo 206 del Código del Trabajo:

Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor. Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado. El derecho a alimentar consagrado en el

inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203. Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.

Dictamen ORD. N° 2495/67 (07/06/2017)

Los derechos contemplados en el artículo 206 inc. 5° del Código del Trabajo, a saber, la ampliación del lapso de permiso para alimentar al hijo menor de dos años por el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre y el pago del valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la trabajadora, le corresponden a todas las dependientes que, prestando servicios en una empresa que está obligada a lo preceptuado en el artículo 203 del mismo código, gozan del derecho de alimentación de sus hijos, incluyendo a aquellas que, durante la jornada, no hacen uso de la respectiva sala cuna, manteniendo al menor en su hogar o en un lugar distinto, dentro de los cuales igualmente ha de comprenderse a las trabajadoras que han pactado con la empresa la sustitución del servicio de sala cuna por el pago lícito de un bono compensatorio

Dictamen ORD. N° 1086/11 (26/03/2019)

Mat: La trabajadora que mantiene a su hijo menos de dos años en su hogar y ejerce el derecho de alimentación

postergando el inicio o anticipando el término de la jornada en una o media hora, no tiene derecho a acceder a los derechos que consagra el inciso 5° del artículo 206 del Código del Trabajo, es es, el pago del calor de los pasajes y la ampliación del lapso de permiso.

Complementése la doctrina contenida en dictamen N° 2495/67, de 07.06.17 y reconsidérese toda aquella que resulte contradictoria o no conciliable con el sentido interpretativo desarrollado en el presente informe



Mas Informacion

- Dirección del Trabajo quita beneficio de transportes para que madres amamanten en su hogar acusando “enriquecimiento sin causa”_Dinamo | <https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/04/29/direccion-del-trabajo-quita-beneficio-de->

transportes-para-que-madres-
amamanten-en-su-hogar-acusando-
enriquecimiento-sin-causa/

- Dictamen 1086/11 |
https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-116668_recurso_pdf.pdf
- Dirección del Trabajo deja sin pago de transporte a madres que amamantan en su hogar_T13 |
<https://www.t13.cl/noticia/nacional/direccion-del-trabajo-deja-sin-pago-de-transporte-a-madres-que-amamantan-en-su-hogar>
- Dictamen 2495/67 |
https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-112119_recurso_1.pdf